

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en el presente asunto, se han arrimado respuesta de entidades bancarias (fls. 107 a 109), y además, la aquí ejecutante ha solicitado se le entregue los títulos constituidos (fl. 110) y que se inscriba al deudor en el Registro de Deudores alimentarios Morosos –REDAM- (fl. 114), de conformidad con la Ley 2097 de 2021. Por otro lado, el demandado pone a disposición \$500.000 pesos depositados en su cuenta de ahorros Bancolombia previamente embargada por cuenta del presente asunto (fl. 111 y 112). Caucasia, 06 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 217

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : CRISTIN JOHANA RAMÍREZ CONTRERAS
DEMANDADO : MIGUEL ÁNGEL LEAL SÁNCHEZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00206-00

RESUMEN : ORDENA AGREGAR DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE
PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE
CORRE TRASLADO SOLICITUD DE REGISTRO REDAM

Vista la constancia secretarial, se constata que a folios 107 a 109 del cuaderno de medidas, obran diferentes respuestas de entidades bancarias, por lo cual, se ordena agregar al expediente dichas respuestas y, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines pertinentes. Igualmente, se pone en conocimiento, el memorial vía correo electrónico, arrimado por el ejecutado (fl. 111 y 112).

Por otro lado, dada la solicitud de la ejecutante visible a folios 114, sobre el registro en la herramienta REDAM, según lo establecido en el Artículo 3º de la Ley

Ley 2097 de julio 2 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de julio 26 de 2022, el cual reza:

“Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Parágrafo 1º. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

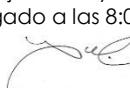
Parágrafo 2º. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Parágrafo 3º. Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.
(...)" (Subraya ex texto)

Se corre traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles.

NOTIFÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 080 fijado hoy 07/09/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> YUL JORGE ARANGO MUÑOZ Secretario</p>
--